

DTPRCCyTE-D

REG.DOC. 3841543

REG.EXP. 0640381

Huaraz, 15 de Abril de 2026

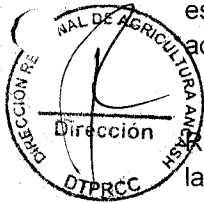
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 00042- 2026-GRA-GRDE-DRA/DTPRCCyTE

VISTO:

El Informe Legal N° 066 - 2026-GRA-GRDE-DRAA/DTPRCCyTE-UL/YCE, de fecha 13 de Abril del 2026, Expediente N° 0640381 (SIGGEDO), y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 2° Numeral 20 de la Constitución Política del Estado y el Artículo 117° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444. Ley del Procedimiento Administrativo General consagra el derecho de petición, pero también es cierto que ésta, debe ser clara, precisa y sin contravenir la Constitución, las Leyes o las normas reglamentarias, ya que su solo enunciado es causal de nulidad de pleno derecho conforme a lo previsto en los Artículos 3°, 10° de la Ley acotada;



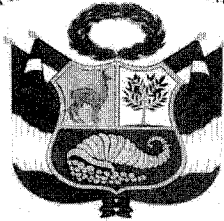
Que, la Dirección Regional Agraria de Ancash, es una Unidad Ejecutora del Gobierno Regional de Ancash, encargado de asumir funciones señaladas en el literal "n" del Art. 51° de la Ley N° 27867, con la finalidad de promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico – legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter de imprescriptible, inalienable e inembargable de tierras de las Comunidad Campesinas y Nativas.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 196-2016-MINAGRI, se aprobó la relación de procedimientos administrativos y servicios derivados de la actividad catastral a cargo de las Direcciones Regionales de Agricultura de los GOREs a los que se ha transferido las funciones de saneamiento físico legal, formalización de los predios rústicos y de tierras eriazas habilitadas a nivel nacional a cargo de los gobiernos regionales en virtud de la función transferida prevista en el Lit n) del artículo 51° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, a fin de promover el cierre de brechas de titulación rural; asimismo, busca fortalecer los mecanismos para coordinación y articulación para el ejercicio de la función rectora, conforme a la ley. Asimismo, en su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI y modificado por el Decreto Supremo N°012-2023-MIDAGRI, regula las actuaciones y etapas de los procedimientos de saneamiento físico legal y formalización de predios rústicos de propiedad del Estado y de tierras eriazas habilitadas; de declaración de propiedad por prescripción adquisitiva de domino en predios de propiedad particular; de regularización del tracto sucesivo de las transferencias de domino, así como los procedimientos y servicios vinculados a la generación y prevalencia de la información catastral a cargo de los Gobiernos Regionales.



Que, estando a los hechos expuestos, conforme al Reglamento de la Ley N° 31145, TUO de la Ley N° 27444 de la LPAG, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en mérito a la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902 y las facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ancash, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 008-2017-GRA/CR; y con la Visación de las oficinas correspondientes;

Que, de acuerdo a lo señalado en el numeral 217.1 del Art. 217° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que "Conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un



DTPRCyTE-D

REG.DOC. 3841543

REG.EXP. 0640381

derecho o interés legítimo, procede su **contradicción en la vía administrativa** mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo" (**lo resaltado es nuestro**);

Que, mediante el expediente N° 0640381 y Doc N° 01195008, el señor **WILMER BOZA PITTMAN**, presente su oposición al trámite sobre prescripción adquisitiva de dominio del terreno agrícola con Unidad Catastral N° 192683 y N° 192627 del terreno agrícola Ranchac y Chahuarcon respectivamente de Sector Chahuarcon, distrito de Chingas, Provincia de Antonio Raymondi.

Que, mediante el expediente N° 0640381 y Doc N° 3832077, el señor **SIMON ANTENOR SANCHEZ VEGA**, presenta su descargo a la oposición en su contra, señalando que los argumentos planeados en su contra no corresponden por estar fuera de los parámetros legales y que los mismos no tienen argumento.

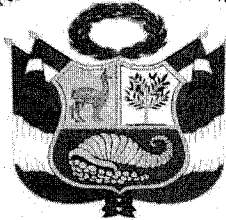
Que, verificado los documentos que dieron merito al presente proceso se puede verificar que mediante el expediente N° 640381 y Doc. N° 977293, de fecha 21 de Noviembre del 2018, interpone el recuro de oposición en referencia a las unidades catastrales N° 192683 y N° 192627, el mismo que contiene un testamento en copia simple del señor Agapito Cruz (Bisabuelo de Máximo Boza), un Testamento de Rafaela Cruz en copia legalizada, pagos de impuesto predial del año 2018, 2017, 2016, 2015, 2014, pago realizado con fecha según recibos 31/10/2018, todos ellos en copia simple a nombre del señor Boza Pineda Máximo, contratos de compraventa del predio Chahuarcon y Ranchag, en copia simple de fecha 06 de Diciembre del 2005 otorgados a favor del señor Simón Sánchez Vega ambos en copia simple, entre otros documentos.

Que, durante el procedimiento administrativo de acuerdo a los documentos presentados se ha recabado por parte del señor **WILMER BOZA PITTMAN**, documentos sobre derecho de propiedad y otros respecto a los predios denominados **CHARHUACON Y RANCHAC**, adjuntando testamos antiguos y otros, así como pagos de impuestos prediales de los mismos.

Que, respecto al procedimiento en referencia del señor **SIMON ANTENOR SANCHEZ VEGA**, este deviene de un proceso de titulación masiva realizado por el Ministerio de Agricultura a cargo de la Unidad de Formalización Rural, dentro de los documentos presentados por el referido administrado ha presentado la Constancia de Posesión de la Agencia Agraria de Antonio Raymondi – Chingas, Contrato de Compraventa debidamente Legalizado por el Juez de Paz Titular de Chingas -Provincia de Antonio Raymondi, declaración jurada de los vecinos y colindantes de los predios a sanear entre otros, todos estos documentos por igual para los predios identificados con código catastrales N° 192683 – predio RANCHAC y código catastral N° 192627 – predio CHAHUARCON, ambos ubicados en el Sector de Chahuarcon, Distrito de Chingas, Provincia de Antonio Raymondi, departamento de Ancash.

Que, durante el proceso administrativo se advierta la confrontación de dos partes, donde se puede advertir que claramente que ambos no acreditan con documento fehaciente el derecho de propiedad sobres los predios materia de proceso, es así que mientras el opositor el señor **WILMER BOZA PITTMAN**, señala que la propiedad deviene de sus ancestros no acredita con ningún documento el derecho de propiedad sobre los predios, de igual forma el realizar el pago de impuesto predial de una propiedad todos en un mismo días y de forma retroactiva no acredita que el mismo se encuentre en posesión o haya tenido posesión de los





DTPRCyTE-D

REG.DOC. 3841543

REG.EXP. 0640381

años que pago, puesto que el mismo es un acto declarativo y no constitutivo de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 776 – Ley de Tributación Municipal.

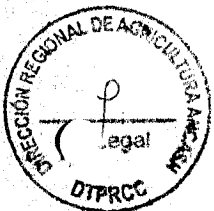
En esa línea de ideas no existe documento alguno o directo que establezca el derecho de propiedad ya que los predios Materia de Proceso se encuentran ubicados en el Sector de Chahuarcon, distrito de Chingas, mientras que los testamentos hacen referencia a predios de forma ambigua y que el único que pudiera determinar la individualidad de los predios es el que se describe en las Declaraciones de Impuesto Predial.

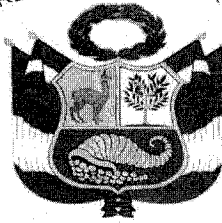
Ahora bien, por la parte del señor **SIMON ANTENOR SANCHEZ VEGA**, este se ha acogido a un Procedimiento Masivo de Titulación realizado por la Dirección Regional de Agricultura de Ancash a cargo de la Unidad de Formalización Rural, en dicho procedimiento administrativo se contemplan como medios de prueba a favor del señor **SIMON ANTENOR SANCHEZ VEGA**, La Constancia de Posesión Otorgada por el Agente Agrario de Chingas, así como los contrato de compraventa celebrados ante el Juez de Paz del mismo distrito, cabe señalar que dentro de los documentos verificados también se ha encontrado el Informe de Pre – Evaluación (Formato 5), suscritos con fecha cierta 09 de Mayo del 2019, a los responsables Abogado de Campo e Ingeniera Agrícola, todo esto en amparo a lo dispuesto en el Art. 41 del Decreto Supremo N° 032-2008-Vivienda (vigente de este entonces).

También dentro de los documentos presentado es de verificarse que existe el documento denominado “Constancia de Garantías Posesorias del terreno de Chahuarcon – del Distrito de Chingas” y “Constancia de Garantías Posesorias del terreno de Ranchac – del Distrito de Chingas”, dichos documentos hacen constatar que el señor Wilmer Boza Pittman, Antonio Boza Pittman, son herederos forzosos de en que en vida fuera sus señores padres Máximo Boza Pinedo y doña Julia Pittman Cueva; es decir que con dicho documento no se reconoce la posesión que tendría los señores, sino se refiere específicamente a que como son herederos tendrían un derecho de Garantía Posesión, sin embargo, cabe señalar que el acto de declaración de herederos esta determina como lo establece el Art. 660 del Código Civil Peruano en la muerte del causante y la transferencia de los bienes a favor de lo herederos, en esa línea de ideas el acto de transferencia se da mediante el reconocimiento de los herederos por Herencia o Sucesión Intestada, documentos notariales que no se verifican en el presente expediente. También respecto a la Defensa Posesión, esta constituye un Acto Jurídico el cual es determinado y/o resuelto mediante sentencia Judicial conforme lo establece el Art. 920 del Código Civil, por lo que, los documentos otorgados por el Juez de Paz del Distrito de Chingas carecen de valor jurídico en el presente proceso administrativo.

Que, en el expediente sobre el proceso de titulación masiva, existe el Formato 2 “Declaración Jurada de Colindantes o Vecinos”, donde se verifica propiamente que existe la suscripción de 6 vecinos y colindantes donde se puede ver específicamente que dichos vecinos declaran sobre la posesión del señor SIMON ANTENOR SANCHEZ VEGA, dicha declaración existe de forma independiente para cada predio materia de proceso, en esa línea de ideas entonces se puede señalar que la posesión de los predios se encuentran a favor del recurrente.

Que, dentro de los aspectos específicos del presente expediente queda establecido que no encontramos ante un proceso sobre titulación masiva realizado por el Ministerio de Agricultura – Ancash, de ello dicha titulación masiva tiene como base legal lo señalado en el Decreto Supremo N° 032-2008-Vivienda que Aprueban Reglamento del Decreto Legislativo N° 1089 - Decreto Legislativo que Establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales, en dicho cuerpo legal se establece propiamente el procedimiento de titulación de predios aquellos propietarios (documentos acreditado) y





DTPRCyTE-D

REG.DOC. 3841543

REG.EXP. 0640381

poseionarios que no cuenten con inscripción registral, también este acto prevé que la incorporación de propietarios y poseionarios tiene como sustento la posesión del predio materia a sanear; siendo así que para el presente caso el señor **SIMON ANTENOR SANCHEZ VEGA**, ostenta tal posesión de ambos predios, también en su documento de descargo de oposición se adjunta documentación (imágenes) donde se puede verificar que a la fecha viene conduciendo las propiedades a través de cultivos.

Que, dentro de toda la documentación presentada por el señor **WILMER BOZA PITTMAN**, se verifica que no existe documento alguno que de forma directo a lo atribuya como propietario de los predios materia de proceso, también se puede verificar que no tiene posesión ni disposición del mismos, por otra parte el señor **SIMON ANTENOR SANCHEZ VEGA** si bien es cierto no tiene documento que lo acredite de forma fehaciente el derecho de propiedad y que cuenta con documento privado legalizado ante Juez de Paz, se advierte que si tiene posesión de ambos predios y certificación de posesión otorgado por la autoridad competente para el presente proceso; que el Decreto Supremo N° 032-2008-Vivienda que Aprueban Reglamento del Decreto Legislativo N° 1089 - Decreto Legislativo que Establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales, tiene en su naturaleza realizar la formalización de aquellos propietarios informales y/o poseionarios de los predios que vienen conduciendo realizar la declaración del derecho de propiedad de forma administrativa y su correspondiente inscripción registral

Que, estando a los hechos expuestos, conforme al Reglamento de la Ley N° 31145, TUO de la Ley N° 27444 de la LPAG, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en mérito a la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902 y las facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ancash, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 008-2017-GRA/CR; y con la Visación de las oficinas correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **DECLARAR IMPROCEDENTE** la **OPOSICIÓN** presentada por el administrado **WILMER BOZA PITTMAN** identificado con **DNI N° 16019892** mediante los expedientes administrativos N° 640381 Doc. N° 977293, de fecha 21 de Noviembre del 2018, expediente N° 640381 Doc. N° 1184114, de fecha 01 de Agosto del 2019 y expediente N° 640381 Doc. N° 1195008, de fecha 13 de Agosto del 2019, por los fundamentos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO. - **CONTINUE** el proceso administrativo en el estado que se encuentre a favor del señor **SIMON ANTENOR SANCHEZ VEGA**, en referencia al proceso de Titulación de los predios con Unidad Catastral N° 192683 y Unidad Catastral N° 192627 de los terrenos agrícolas Ranchac y Chahuarcon respectivamente, del Sector Chahuarcon, distrito de Chingas, Provincia de Antonio Raymondi.

ARTÍCULO TERCERO. - **NOTIFIQUESE**, la presente resolución al administrado conforme a ley.

ARTÍCULO CUARTO. - **ENCARGAR**, la publicación de la presente resolución.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase

Dirección Regional Agraria Ancash
Dirección Titulación de Predios Rurales
Comunidades Campesinas Terrenos Erizos

Ing. Santos Miguel Romero Bazán
DIRECTOR DTPRCyTE

